

## DECRETO LEGISLATIVO N° 8

del 20/6/97

### REGIMEN DEL PREMIO NACIONAL "EUGENIO ESPEJO"

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 677, publicado en el Registro Oficial N° 869 de 18 de agosto de 1975, se creó el Premio Nacional "Eugenio Espejo", a otorgarse a los ecuatorianos que hayan sobresalido "por sus creaciones, realizaciones o actividades en favor de la cultura nacional";

Que por el Decreto Legislativo N° 04, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 11 de agosto de 1993, se concedió pensión vitalicia mensual equivalente a cinco salarios mínimos vitales generales a todas las personas a las cuales se ha otorgado y otorgue el Premio Nacional "Eugenio Espejo";

Que el Premio Nacional "Eugenio Espejo", además de su inconmensurable valor ético, debe contribuir al mejoramiento de la vida personal y familiar de los ecuatorianos que lo reciban; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1°.- En el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 04, publicado en el Registro Oficial N° 251 de 11 de agosto de 1993, sustitúyese: "cinco salarios mínimos vitales generales", por: "diez salarios mínimos vitales generales".

Artículo 2°.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas del Congreso Nacional del Ecuador, a los diez días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

(f.) Franco Romero Loayza, Presidente del Congreso Nacional, (E).

(f.) Dr. J. Fabrizio Brito Morán, Secretario General.

Palacio Nacional, en Quito, a veinte de junio de mil novecientos noventa y siete.

EJECÚTESE.

(f.) FABIÁN ALARCÓN RIVERA, Presidente Constitucional Interino de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico:

(f.) Econ. Arturo Gangotena Guarderas, Secretario General de la Administración Pública.